



Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00186-00

En atención al memorial arrimado por los extremos en conflicto, donde éstos, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual, procedieron a realizar un contrato de transacción, en el que se observa que han llegado a un acuerdo respecto a los alimentos, en favor de su descendiente – hoy pretensa alimentaria – y cuyo objeto es que se declare la terminación de la presente causa verbal sumaria con pretensión de fijación de cuota alimentaria; el Suscrito Juez encuentra viable la petición de terminación del corriente proceso; es por ello que con fundamento en el artículo 2469 del C.C. en concordancia con el canon 312 del C. G. del P., se accederá a lo pretendido con las consecuencias de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

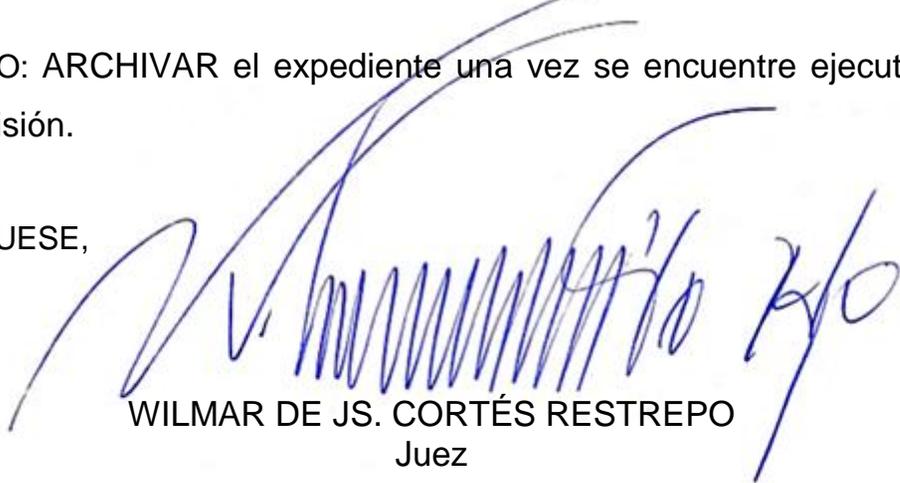
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – DISMINUCIÓN - promovida por CESAR HERNANDO SALAZAR BARBOSA, en contra de NEIDY JOHANA OSORIO TOBÓN, quien actúa en representación de su menor hija HELENA SALAZAR OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 Ibídem.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez